

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2026, de la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral, por la que se disponen el registro y la publicación del texto del convenio colectivo del personal laboral que presta servicios como profesor de religión en centros públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación de la Generalitat Valenciana.

Visto el texto del convenio del personal laboral que presta servicios como profesor de religión en centros públicos dependientes de la conselleria competente en materia de Educación de la Generalitat Valenciana, con código 8010001201201, suscrito por el Comité Intercentros integrado, de una parte, por la representación de la Conselleria de Educación y, de otra, por la parte social, compuesta por las organizaciones sindicales FEUSO CV y APPRECE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y con lo establecido en el artículo 12.j) del Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, esta dirección general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

RESUELVE

Primero

Ordenar la inscripción y el depósito del convenio colectivo del personal laboral que presta servicios como profesor de religión en centros públicos dependientes de la conselleria competente en materia de Educación de la Generalitat Valenciana. en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

Segundo

Disponer su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, 1 de abril de 2026

María Lurueña Ruiz

Directora general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

Convenio Colectivo del personal laboral que presta servicios como profesor de religión en los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación de la Generalitat de la Comunitat Valenciana

Índice:

Título primero. Disposiciones generales.

Capítulo I. Ámbitos. derecho supletorio.

Capítulo II. Denuncia y prórroga del convenio.

Capítulo III. Comisión de Seguimiento.

Capítulo IV. Organización del trabajo.

Título segundo. Creación, extinción y suspensión de la relación de servicio.

Título tercero. Acceso a destino y movilidad.

Capítulo I. Acceso a destino.

Capítulo II. Amortización de puestos de trabajo.

Capítulo III. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo.

Capítulo IV. Acceso y provisión.

Título cuarto. Jornada, vacaciones, permisos y licencias.

Capítulo I. Jornada de trabajo.

Capítulo II. Vacaciones, permisos y licencias.

Título quinto. Retribuciones.

Título sexto. De los órganos de representación

Título séptimo. Mejora de condiciones de trabajo

Título octavo. Faltas y sanciones

Disposición derogatoria única

Título primero. Disposiciones generales

Capítulo I. Ámbitos. Derecho supletorio

Artículo 1. Ámbito territorial

El presente convenio se aplica a todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

Artículo 2. Ámbito personal

Quedará afectado por este convenio todo el personal docente con contrato de trabajo de naturaleza laboral suscrito con la Conselleria competente en materia de Educación que preste sus servicios como profesor o profesora de religión en centros públicos de la Generalitat.

Artículo 3. Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de 12 meses desde la fecha de la firma.

Artículo 4. Derecho supletorio

En todo lo no previsto y regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales o reglamentarias que resultaren de aplicación.

Capítulo II. Denuncia y prórroga del convenio

Artículo 5. Denuncia y prórroga del convenio

El presente Convenio se prorrogará de año en año a partir de la entrada en vigor, por la tácita reconducción si no mediara expresa denuncia de las partes firmantes, con una antelación de dos meses al término de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de existir denuncia, se iniciará la negociación colectiva y, hasta tanto no se modifique de forma expresa, continuará en vigor el presente Convenio.

Capítulo III. Seguimiento del Convenio

Artículo 6. Comisión de Seguimiento.

1. A la firma de este Convenio, se constituirá una comisión que asumirá las funciones de interpretación, estudio y vigilancia de lo pactado durante la totalidad de su vigencia. Sus resoluciones serán preceptivas y vinculantes, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Administrativas y Judiciales. Una vez constituida se aprobará su régimen de funcionamiento interno.

2. La comisión estará compuesta por cuatro representantes de la Conselleria competente en materia de educación, por cuatro representantes de la parte sindical, según proporción a la representatividad sindical y por un representante de cada confesión religiosa con Acuerdos de cooperación firmados con el Estado. Para el mejor funcionamiento de la Comisión, se nombrará un técnico por la Dirección General competente en materia de Personal, que actuará como secretario. La comisión se reunirá siempre que las partes lo soliciten por escrito con una antelación mínima de 48 horas, (plazo que podrá ser inferior en casos de reconocida urgencia por ambas partes), expresando claramente los temas cuyo tratamiento se propone. La comisión se reunirá con carácter preceptivo una vez al año, durante el primer trimestre del curso escolar.

Capítulo IV. Organización del trabajo

Artículo 7. Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad de la conselleria competente en materia de educación, en consonancia con lo previsto en la normativa vigente, previa información a las organizaciones sindicales del presente convenio. El personal vendrá obligado a prestar los servicios que conforme a su contrato laboral le señale la Administración Educativa, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a la negociación colectiva y participación de las organizaciones sindicales del presente convenio colectivo.

Artículo 8. Criterios generales para la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo

La Conselleria competente en materia de Educación establecerá los criterios generales para la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo de acuerdo con criterios que serán similares a los establecidos para el resto de las materias curriculares, pudiendo recabarse, en su caso, los informes de la Inspección Educativa y previa información a las organizaciones sindicales.

Título segundo. Creación, extinción y suspensión de la relación de servicio

Artículo 9. Contratación

Los profesores incluidos en el presente convenio serán contratados por la administración educativa competente de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, y demás normativa de aplicación, para prestar servicios en los centros docentes públicos de la Generalitat, respetando los ámbitos territoriales de las diócesis en el caso de la religión católica.

Artículo 10. Cese

1. Cese voluntario

El personal que desee cesar voluntariamente deberá ponerlo en conocimiento de la Conselleria competente en materia de Educación, a través del trámite telemático "solicitud general única de la Generalitat Valenciana", con una antelación mínima de quince días. Recibida la comunicación del cese voluntario, en tiempo y forma, la Conselleria competente en materia de Educación realizará la liquidación correspondiente al extinguirse la relación laboral.

2. Otras causas de cese

Serán causas de extinción del contrato las previstas con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y las específicamente previstas en el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión, de acuerdo con las siguientes previsiones:

- a) Cuando la Administración competente adopte resolución en tal sentido, previa incoación de expediente disciplinario.
- b) Por revocación ajustada a derecho de la acreditación o de la idoneidad para impartir clases de religión por parte de la Confesión religiosa que la otorgó.
- c) Por las demás causas de extinción previstas en el Estatuto de los Trabajadores.
- d) En el caso de trabajadores extranjeros, por la extinción o la no renovación de la autorización de residencia o de residencia y trabajo, como consecuencia de la concurrencia de alguno de los supuestos para dicha

extinción o el incumplimiento de alguno de los requisitos para la renovación establecidos en la normativa de extranjería e inmigración.

Artículo 11. Jubilación

El trabajador podrá jubilarse al cumplir la edad legalmente establecida, surtiendo efectos al día siguiente al cumplimiento de esta.

1. El trabajador podrá acceder a la jubilación anticipada en los supuestos previstos en la Ley General de Seguridad Social y normativa concordante.
2. En el momento de cumplir la edad de jubilación el/la trabajador/a, podrá solicitar la prórroga en el servicio activo. La concesión de la prórroga estará supeditada a que quede acreditado, por la Inspección Educativa, que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.
3. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores. La suspensión del contrato de trabajo exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo. No obstante, en los procesos de incapacidad temporal, la Administración complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario real desde el inicio de la situación.

Título tercero. Acceso a destino y movilidad

Capítulo I. Acceso a destino

Artículo 12. Acceso al destino

1. Se accederá al destino de conformidad con criterios objetivos de valoración y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En todo caso deberá valorarse, como mínimo:
 - a) La experiencia docente como profesor o profesora de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.
 - b) Las titulaciones académicas. En el caso de profesores de religión católica se valorará de modo preferente las titulaciones eclesásticas que hacen referencia a la asignatura de Religión recogidas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre. En el caso del profesorado de religión evangélica se valorarán también las titulaciones académicas reconocidas por el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre.
 - c) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados y que estén relacionados con la enseñanza de la religión, así como los cursos relacionados con la didáctica y la organización escolar. Para cada una de las confesiones sólo se tendrán en cuenta los cursos o actividades formativas, exclusivamente de la confesión religiosa para la que se esté concursando con el visto bueno de la autoridad competente de cada confesión.
2. En el caso del personal docente de religión católica, se considerarán definitivos los destinos del personal con contrato laboral indefinido adjudicados hasta el 01 de septiembre de 2007; así como los obtenidos en los procedimientos de provisión de puestos convocados para el profesorado de religión católica que presta servicios en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación.
3. Los destinos del personal con contrato laboral indefinido no comprendidos en el párrafo anterior, se

considerarán provisionales.

Capítulo II. Amortización de puestos de trabajo

Artículo 13. Amortización de puestos de trabajo docentes

Si de acuerdo con las plantillas de cada centro se produjeran modificaciones como consecuencia de la planificación educativa que impliquen que el número de puestos de trabajo de profesores de religión sea inferior al número de trabajadores con contrato indefinido y destino definitivo, resultará suprimido de su puesto de trabajo por amortización de este un número de trabajadores igual a la diferencia entre ambos.

Artículo 14. Criterios para determinar los afectados por una amortización de puestos de trabajo

En los supuestos en que deba determinarse entre diferentes profesores con contrato laboral indefinido que ocupen con carácter definitivo puestos de trabajo, quien o quienes son los afectados por la amortización del puesto:

En el caso de que más de uno de ellos opte voluntariamente, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Mayor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
- b) Mayor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.

Subsidiariamente se atenderá a la mayor antigüedad reconocida a efectos de trienios considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del próximo trienio.

En el caso de que ninguno de ellos opte voluntariamente, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- a) Menor tiempo de servicios efectivos como profesor/a de religión con contrato laboral indefinido.
- b) Menor antigüedad ininterrumpida como definitivo/a en el puesto de trabajo.

Subsidiariamente se atenderá a la menor antigüedad reconocida a efectos de trienios considerando, en caso de ser necesario, la fecha de vencimiento del próximo trienio.

Artículo 15. Situación del personal afectado por la amortización de su puesto de trabajo.

El profesorado de religión con contrato laboral indefinido y destino definitivo afectado por una amortización del puesto de trabajo ostentará en el procedimiento de provisión de puestos, derecho preferente por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino en un puesto de trabajo de centros docentes de la localidad correspondiente al puesto de trabajo desde el que ha sido suprimido. Hasta que obtenga destino definitivo quedará en situación de destino provisional en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación.

Capítulo III. Procedimientos de provisión de puestos de trabajo

Artículo 16. Convocatoria

La Conselleria competente en materia de Educación convocará los procedimientos para provisión de

puestos de trabajo vacantes.

Artículo 17. Vacantes

En los procedimientos de provisión se ofertarán las vacantes que determine la Administración educativa, en las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquellas que resulten del propio procedimiento, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

En el caso de religión católica y, de forma extraordinaria, los profesores podrán optar a una vacante de otra diócesis previa autorización del responsable diocesano de ésta.

Artículo 18. Participación en los procedimientos de provisión.

En este procedimiento estará obligado a participar el personal que teniendo una relación laboral indefinida no tenga destino definitivo. Al personal que incumpla dicha obligación se le adjudicará un destino forzoso con carácter de definitivo. En el caso de personal docente de religión católica, la adjudicación forzosa será en el ámbito territorial de la diócesis por la que fue propuesto.

En el caso de personal docente de religión católica, la adjudicación a destinos definitivos en procedimientos de provisión será en el ámbito territorial de la diócesis por la que fue propuesto.

Con carácter voluntario podrá participar el profesorado de religión con contrato laboral indefinido y destino definitivo, siempre que al finalizar el curso escolar en el que se realice la convocatoria hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino.

Artículo 19. Baremo de méritos para procedimientos de provisión

El baremo de méritos a aplicar en los procedimientos de provisión se ajustará a las siguientes previsiones:

a) Experiencia docente como profesor o profesora de religión, de manera preferente en centros públicos y en el mismo nivel educativo de la plaza a la que se opta.

b) El tiempo de permanencia con destino definitivo en el puesto de trabajo desde el que se participa en el concurso.

c) El cómputo de trabajos desarrollados (desempeño de cargos en centros docentes o puestos singularizados)

d) Las titulaciones académicas. En el caso de profesores de religión católica se valorará de modo preferente las titulaciones eclesiásticas que hacen referencia a la asignatura de Religión recogidas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre. En el caso de religión evangélica, se valorarán las titulaciones académicas reconocidas en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre.

e) Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados y que estén relacionados con la enseñanza de la religión, así como los cursos relacionados con la didáctica y la organización escolar. Para cada una de las confesiones sólo se tendrán en cuenta los cursos o actividades formativas, exclusivamente de la confesión religiosa para la que se esté concursando con el visto bueno de la autoridad competente de cada confesión.

f) Conocimiento del valenciano.

g) Conocimiento de otros idiomas.

Capítulo IV. Acceso y Provisión

Artículo 20. Acceso

Todas aquellas vacantes no adjudicadas y aquellas que surjan por nuevas necesidades, que no puedan ser asumidas por el personal indefinido de la plantilla de docentes de religión, se dotarán de personal de una bolsa ordenada de profesores, para cada una de las confesiones.

Artículo 21. Bolsa de profesores

Se creará una bolsa de profesores respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Para poder formar parte de esta bolsa, las personas han de ser propuestas de forma anual, por los responsables de cada una de las confesiones religiosas en materia educativa.

Las personas que quieran formar parte de la bolsa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad española o de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario, en su caso, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en situación de inhabilitación para el desempeño de las funciones públicas.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
En el caso de tener nacionalidad distinta de la española deberán acreditar, además, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
- f) Acreditar las titulaciones académicas necesarias para impartir docencia en los niveles de: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato.
- g) Acreditar las titulaciones, certificados y documentos exigidos que habiliten para poder ejercer como profesor de cada confesión religiosa.
- h) Acreditar el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano.

En el caso de la religión católica, esta bolsa estará subdividida en cuatro bolsas correspondientes a cada uno de los ámbitos territoriales de las respectivas diócesis.

Se creará una comisión de baremación formada por al menos un representante de cada una de las religiones y, al menos tres representantes de la dirección general con competencias en personal. Las

funciones de esta comisión serán:

- a) Comprobar los requisitos de los participantes.
- b) Baremar los méritos de los candidatos.
- c) Ordenar la bolsa de acuerdo con la puntuación obtenida.
- d) Publicar la lista definitiva de integrantes de la bolsa.

Para el baremo de méritos, se aplicarán los mismos criterios del artículo 19.

Artículo 22. Vacantes y sustituciones temporales

Cuando, por cualquier motivo legal o reglamentariamente establecido, proceda sustituir a un trabajador o a una trabajadora, la Conselleria competente en materia de Educación ofertará el puesto a los profesores de la bolsa, de acuerdo con la ordenación de la bolsa correspondiente para la formalización del contrato temporal de sustitución.

Cuando se trate de vacante, se adjudicará al personal que ocupe el primer puesto, siguiendo el orden establecido, independientemente de la situación laboral en que se encuentre cada participante de la bolsa.

Título cuarto. Jornada, vacaciones, permisos y licencias

Capítulo I. Jornada de trabajo

Artículo 23. Jornada de trabajo

1. La jornada de trabajo será la establecida en el contrato conforme a las necesidades de los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria competente en materia de Educación. La distribución en horas lectivas y complementarias será la misma que la recogida con carácter general para el personal funcionario docente de los centros en los que presten servicios, en todo aquello que no se oponga a su régimen jurídico laboral.

2. Podrán crearse plazas compartidas entre más de un centro. En ese caso, será de aplicación lo establecido en la Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat o norma que la sustituya.

3. Se mantendrán los contratos a jornada completa en Educación Infantil y Primaria a partir de 18 horas lectivas hasta 23 y en Educación Secundaria a partir de 13 horas lectivas hasta 18, para aquellos docentes que desempeñan puestos de trabajo en la Conselleria competente en materia de Educación, a fecha de la aprobación del presente convenio. Para los profesores de religión que se incorporen a partir de la fecha de la aprobación del presente convenio, se les aplicará el mismo régimen horario y retributivo que el personal funcionario docente.

Capítulo II. Vacaciones, excedencias, permisos y licencias

Artículo 24. Vacaciones, excedencias, permisos y licencias

Será de aplicación al personal afectado por este Convenio el mismo régimen de vacaciones, excedencias, permisos y licencias que el establecido para el personal funcionario docente. A estos solos efectos, el personal laboral indefinido se equipará al personal funcionario de carrera y el personal laboral temporal al personal funcionario interino.

Título quinto. Retribuciones

Artículo 25. Retribuciones

1. El personal afectado por este convenio colectivo percibirá las retribuciones que correspondan, en el mismo nivel educativo, a los funcionarios docentes interinos. A estos efectos será de aplicación el régimen de reconocimiento de servicios previos establecido para el personal funcionario por la Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.
2. El personal con contratos a tiempo parcial percibirá sus retribuciones de forma siempre proporcional a la del personal con jornada completa de la misma categoría.

Título sexto. De los órganos de representación

Artículo 26. Órganos de representación

De acuerdo con la organización específica de la Administración Pública y a la aplicación de un convenio colectivo propio, en las elecciones sindicales a representantes de los profesores de religión que prestan sus servicios en centros públicos de la Generalitat, constituirá un único centro de trabajo la totalidad de los establecimientos dependientes Direcciones Territoriales de la Conselleria competente en materia de Educación. En materia de composición de los comités de empresa constituidos en cada una de las tres provincias, se estará en lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de desarrollo.

Artículo 27. Comité Intercentros

1. Se acuerda la constitución de un comité intercentros en el cual se integrarán las representaciones de los trabajadores que prestan sus servicios en centros públicos de la Generalitat y que asumirá todas las capacidades de la negociación colectiva, formado por 7 representantes de los comités de empresa.
2. Los componentes del Comité intercentros serán designados por las organizaciones sindicales en proporción a la representatividad relativa según los resultados electorales vigentes en cada momento y se incluirán al menos, tres representantes de la dirección general con competencias en personal. Los representantes de las organizaciones sindicales podrán solicitar acudir con personal asesor a la convocatoria del Comité Intercentros.
3. Se reunirá al Comité Intercentros como órgano de negociación siempre que las partes lo soliciten por escrito con una antelación mínima de 48 horas (plazo que podrá ser inferior en casos de reconocida urgencia por ambas partes), expresando claramente los temas cuyo tratamiento se propone.

Artículo 28. Actividad sindical

Se podrá disponer de un crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del comité de empresa o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, en las mismas condiciones que el resto de los representantes sindicales de funcionarios docentes; además, estos representantes, estarán sujetos a los derechos y deberes recogidos en la normativa referida a la representación sindical de los funcionarios docentes.

Título séptimo. Mejora de condiciones de trabajo

Artículo 29. Seguro de responsabilidad civil

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio estará incluido en las pólizas de seguro en materia de responsabilidad civil suscritas por la Conselleria competente en materia de Educación, así como en el plan de pensiones de los empleados de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, en iguales términos que el personal dependiente de la referida Conselleria.

Título octavo. Faltas y sanciones

Artículo 30. Régimen disciplinario

A los profesores de religión les será de aplicación la misma normativa y el mismo régimen disciplinario que a los funcionarios docentes.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el convenio colectivo del personal laboral que presta servicios como profesor de religión católica en los centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación de la Generalitat de la Comunitat Valenciana de 23 de marzo de 2011, registrado y publicado por resolución de 19 de septiembre de 2011 del Área de relaciones laborales y seguridad laboral de la dirección general de trabajo, cooperativismo y economía social.

Valencia, 29 de enero de 2026.- La Comisión Negociadora:

Por la Administración:

Por las Organizaciones Sindicales:

El Secretario Autonómico de Educación

USO-CV

APPRECE

Daniel McEvoy Bravo